



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220019100**

INFORME SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S., dentro del término legal allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Así mismo, que se encuentra pendiente calificar los llamamientos en garantía efectuados por las convocadas a juicio. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la encartada **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, subsanó las falencias advertidas en auto anterior, razón por la cual, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de subsanación de la contestación, se le tendrá por contestada la demanda, en tanto cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En ese orden, respecto de los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que efectuó la demandada **DRUMMOND LTD** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA-**, junto con la contestación de la demanda, se observa que cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a su **ADMISIÓN**.

Del mismo modo, se admitirá el llamamiento en garantía que realizó la encartada **JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS**, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por **DRUMMOND LTD** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: LA PARTE INTERESADA DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-** en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito del llamamiento en garantía a **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, formulado por **DRUMMOND LTD**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por el término de diez (10) días para que allegue la contestación del mismo, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de ésta providencia.

SEXTO: SE PREVIENE a las llamadas en garantía, para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, como las solicitadas en el escrito de contestación y en el escrito en el que se formuló el llamamiento.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 87 de Fecha **06 de junio de 2024.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria